Panamá, 30 de octubre de 2000.

Licenciada

CARLOTA HERRERA DE ALLEN

Directora Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia E. S. D.

Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar, a través de la cual solicita a este Despacho nuestro criterio legal respecto a la correcta interpretación, del literal "a", del artículo cuarto, del Decreto Ejecutivo Nº.169 de 16 de junio de 1992, por el cual se reglamenta el uso del fondo especial a cargo de la Dirección Nacional de Pasaporte.

Luego de haber leído con detenimiento la ut supra citada norma, varios son los aspectos que se destacan de la misma. Veamos:

- 1.El artículo in comento, establece la constitución de un Comité Técnico, el cual tendrá la responsabilidad de desarrollar y aplicar el programa de evaluación del desempeño.
- 2.El literal "a", expresa que el Director Nacional de Pasaporte, integrará dicho

- Comité; no obstante, podrá designar en su reemplazo a otro funcionario.
- 3.El Jefe de Personal y un Analista del Departamento de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia serán las otras personas que integren el Comité Técnico.

Ahora bien, su interrogante precisa en saber exactamente, si el Jefe de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia puede designar a otro funcionario para que lo represente en el Comité Técnico, como la ley expresamente permite al Director Nacional de Pasaporte para que lo haga.

En este sentido, este despacho es del criterio legal que el Jefe de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, <u>sí puede excepcionalmente,</u> autorizar o designar a otro funcionario para que lo represente ante el Comité Técnico, y lo recomendable es que la persona designada tenga cierto nivel de jerarquía dentro de la Dirección de personal.

Esta opinión la fundamentamos, en las siguientes razones:

- 1. Si bien es cierto, que el Decreto Ejecutivo N°.169 de 1992, establece expresamente, para el caso del Director Nacional de Pasaporte que este pueda designar a otro funcionario en su reemplazo, esto no quiere decir que dicho instrumento jurídico (el Decreto Ejecutivo), sea de carácter restrictivo.
- 2. La norma objeto de análisis, por el nivel de jerarquía que ostenta el Director Nacional de Pasaporte, alude en su caso, señalándole que el mismo podrá designar un sustituto en su reemplazo.
- 3.Si, por motivos ajenos a su voluntad (<u>caso fortuito o fuerza mayor</u>), el Jefe de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, confrontase un problema, éste

.

puede designar a alguien que lo represente; no obstante, debemos tener claro que no necesariamente, la persona que remplace al Jefe de Personal tiene que serlo el Subjefe del Departamento.

- 4.Un Jefe de Departamento, goza de cierta discrecionalidad para designar a otro funcionario en su reemplazo, en los casos en que se amerite su ausencia.
- 5.La figura del Subjefe debe entenderse, como un Segundo jefe; su inmediato colaborador, su subordinado o substituto, que hace las veces de jefe y sirve a sus órdenes cuando se le requiera.

Por todo 10 anteriormente expuesto Procuraduría de la Administración, es del criterio que el Jefe de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, sí puede de manera excepcional designar en su nombre a otro funcionario, que puede no ser Subjefe, pero que tenga una jerarquía equivalente al de este último, para que lo represente ante Comité Técnico, el cual tendrá la responsabilidad de desarrollar y aplicar el programa de evaluación del desempeño; toda vez que en el mismo Decreto Ejecutivo N°.169 de 1992, no se prohíbe al Jefe de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia para que realice tal designación. En virtud que dicho instrumento legal, no tiene carácter restrictivo.

Con la certeza de mi más alta estima se suscribe de usted, atentamente,

Cichal Gais. Aima Montenegro de electron allaction propuradora de la Alministración.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHERProcuradora de la Administración